

7.2.1. A la salida al extranjero:

La Aduana comprobará los precintos, cerciorándose de su inviolabilidad y buen estado de conservación. Comprobará también que el cuaderno T. I. R. no presenta defectos formales y que el certificado de admisión se encuentra dentro de su plazo de validez y corresponde efectivamente al vehículo o contenedor de que se trate.

Una vez diligenciados y refrendados sin reserva el volante número dos y su matriz, la Aduana separará aquél, que quedará en su poder, y devolverá el cuaderno al transportista para la continuación del viaje.

Cuando se aprecie o se sospeche fundadamente la comisión de hechos u omisiones constitutivos de infracciones, la Aduana a su discreto criterio, podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas para determinar las responsabilidades.

En caso negativo, la Aduana volverá a precintar el vehículo o contenedor, haciéndolo así constar en el volante correspondiente y devolviendo el cuaderno al transportista.

Por el contrario, determinada la comisión de infracciones de contrabando, la Aduana retendrá el vehículo o contenedor y el cargamento para ponerlos, junto con el acta oportuna, el cuaderno T. I. R. sin cancelar y el certificado de admisión a disposición del Tribunal de Contrabando competente.

Por último, de atestigüarse otra clase de infracciones, el diligenciado del cuaderno, con reserva o sin ella, y la situación fiscal del vehículo o contenedor se determinarán en función de que sean satisfechas las oportunas sanciones o garantizado su pago en forma suficiente.

7.3.1. Mercancías destinadas a depósitos francos o de comercio, a zonas francas o a despacho en cualquier régimen aduanero, incluida la reexportación.

El transportista conductor presentará en la Aduana de destino el vehículo o contenedor en los que se conduzcan las mercancías, así como el cuaderno y el certificado de admisión.

La Aduana realizará las comprobaciones previstas en el primer párrafo del apartado 7.2.1, complementándolas con las que juzgue apropiadas en relación con el vehículo o contenedor, el número de bultos, su peso bruto y sus marcas, y, excepcionalmente, con sus respectivos contenidos.

En su caso, la Aduana adoptará el procedimiento señalado en el párrafo quinto del mismo apartado 7.2.1.

Cuando el resultado del conjunto de las comprobaciones no indicase la comisión de infracciones de contrabando, la Aduana llevará a cabo la cancelación del cuaderno y la determinación de la situación fiscal del vehículo o contenedor, teniendo en cuenta si se han apreciado otras infracciones o no y, en caso afirmativo, si el importe de las sanciones ha sido abonado o garantizado suficientemente.

Discrecionalmente, en relación con lo previsto en el artículo 15 del Convenio y de acuerdo con las instrucciones que al efecto disponga la Dirección General de Aduanas, podrá subordinarse la cancelación de un cuaderno a que se formule garantía sustitutiva de la de la asociación garante, cuando para las mercancías no se presente inmediatamente documentación aduanera de despacho en cualquier régimen o no se haga cargo del conjunto de la expedición un representante local de la empresa transportista.»

2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de enero de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1965.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de noviembre de 1965, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

Mano de obra

Alava	103,6	Logroño	107,0
Albacete	101,1	Lugo	101,5
Alicante	103,9	Madrid	114,3
Almería	103,0	Málaga	108,1
Ávila	114,6	Murcia	118,0
Badajoz	108,0	Navarra	128,9
Baleares	111,6	Orense	114,0
Barcelona	114,0	Oviedo	106,1
Burgos	104,4	Palencia	112,5
Caceres	110,7	Palmas, Las	102,7
Cádiz	110,4	Pontevedra	131,8
Castellón	108,2	Salamanca	113,3
Ciudad Real	110,3	Santa Cruz	104,0
Córdoba	108,9	Santander	108,6
Coruña	109,4	Segovia	106,0
Cuenca	104,5	Sevilla	105,2
Gerona	106,4	Soria	110,4
Granada	105,4	Tarragona	106,7
Guadalajara	108,3	Teruel	114,5
Guipúzcoa	122,8	Toledo	112,6
Huelva	115,3	Valencia	113,5
Huesca	109,6	Valladolid	121,3
Jaén	121,2	Vizcaya	117,8
León	123,3	Zamora	105,3
Lérida	105,8	Zaragoza	108,6

Materiales de construcción

Península y Baleares

Acero	102,0	Cobre	187,0
Aluminio	96,1	Energía	100,2
Cemento	107,7	Ligantes	100,0
Cerámica	99,7	Madera	112,9

Islas Canarias

Acero	103,1	Energía	103,0
Cemento	101,6	Madera	106,9
Cerámica	110,2		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se regula la agregación de hojas de cupones a las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia por Decreto 3093/1965, de 21 de octubre.

Ilustrísimos señores:

Dispuesta por Orden ministerial de 26 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27) la emisión y agregación de hojas de cupones a las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia nuevamente por Decreto 3093/1965, de 21 de octubre, con la misma numeración de las obligaciones a que van destinadas, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en uso de la autorización que el número ocho de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

Primera.—La presentación de las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, para agregar las hojas de cupones, se hará en Madrid, en la Subsección de Recibo de esta Dirección General, y en las demás provincias en las Delegaciones de Hacienda, a partir del día 7 de enero de 1966.

Segunda.—Las obligaciones se presentarán facturadas en impresos especiales que serán facilitados gratuitamente por la Subsección de Recibo de este Centro directivo y por las Delegaciones de Hacienda. Se relacionarán por «numeración correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados. Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.